EL JUSTICIA DE ARAGÓN

EL JUSTICIA DE ARAGÓN

202100007748
17 AGO 2021
REGISTRO DE SALIDA

Exp: Q21/262/08

Sr. Consejero de Educación, Cultura y Deporte eljusticiatramitesdgri@aragon.es

ASUNTO: Sugerencia relativa a las condiciones de salud y seguridad de los docentes en los centros educativos de Secundaria de la Comunidad Autónoma de Aragón.

I.- ANTECEDENTES

PRIMERO.- El día 12 de febrero de 2021 tuvo entrada en esta Institución un escrito de queja firmado por numerosos docentes de la Comunidad Autónoma de Aragón en el que explicaban las condiciones a las que estaban expuestos en su trabajo, por la falta de seguridad y la escasez de medios y recursos en tiempos de la Alarma Sanitaria. En este expediente se han agrupado otros escritos de queja de profesores de diferentes institutos de Aragón, registrados en momentos posteriores, en los que los docentes lamentan también la falta de atención de la Administración hacia su salud y hacia la de los alumnos.

En unos y otros escritos, los profesores denuncian que a su criterio la Administración se refiere a los institutos como "centros seguros" sin que haya habido ningún tipo de mediciones ni evaluación objetiva de la calidad del aire ni de las medidas que se tomaban. Asimismo, afirman que el Departamento de Educación ha delegado en los equipos directivos de los institutos y colegios la responsabilidad sanitaria de toda la comunidad educativa.

Dado que los temas expuestos son muy variados, pero todos ellos tienen como denominador común la Pandemia y la falta de atención administrativa a la comunidad educativa, podemos leer algunas de las palabras de queja que se exponen ante el Justicia de Aragón, atendiendo

Palacio de Armijo | Don Juan de Aragón, 7 | 50001 Zaragoza
900 210 210 | eljusticiadearagon.es

siempre a que es *"la enseñanza presencial la deseable para garantizar el proceso de enseñanza aprendizaje en Secundaria y Bachillerato:*

Si ello supone un riesgo para la salud de la comunidad educativa, como es el caso de la actual situación sanitaria derivada de la Covid 19, es la administración competente la que debe proveer de medios y establecer las condiciones que garanticen la seguridad en los centros. Entendemos que esta situación no se ha producido.

Los recursos proporcionados a los centros educativos han sido escasos y no se han contemplado las necesidades materiales (renovación y dotación de equipos informáticos, EPIS) así como de contratación de personal (profesorado y equipos de limpieza) originados por la situación de emergencia sanitaria. (…)"

Afirman los docentes que la mayoría de los centros cuentan con aulas de ratio sobrecargada, donde los alumnos se mezclan porque no hay posibilidad física de mantener la distancia de seguridad, que cuentan con 26 alumnos por clase en muchos centros, cuando se ha dicho que eran 17 como máximo.

En los escritos se hace especial hincapié en *"la desaparición del requisito de mantenimiento de distancia de seguridad en la ORDEN ECD/1303/2020, de 21 de diciembre, por la que se regula la presencialidad en la ESO y Bachillerato en la Comunidad Autónoma de Aragón (BOA de 22-12-2020) contraviniendo las normas de rango superior que obligan, de manera general, a mantener las distancias mínimas de seguridad en espacios públicos compartidos.*

Asimismo, se denuncia que *"La situación del personal docente no ha sido contemplada ni de forma general, ni de forma individualizada. De este modo, no se han valorado personas de riesgo y especial vulnerabilidad, como en el resto de administraciones públicas.*

(…). En modo alguno se nos han proporcionado equipos de protección individualizada, tan solo una mascarilla por mes, con lo que si queremos proteger nuestra salud y la de nuestras familias hemos de comprar el material que nos proteja de forma segura."

Por esta razón, en un escrito de los que se tramitan en este expediente es sobradamente justificable que los docentes soliciten *"Que se nos proporcionen mascarillas FFP2, las únicas consideradas Equipos de Protección Individual (EPIs), y que en un contexto complejo que aúna densidad de personas, ventilación irregular y muchas posibilidades de no respetar la distancia social, son las únicas que efectivamente protegen del virus" (…)*

En resumen, y para finalizar*, "la administración ha delegado en los centros educativos la elaboración de las medidas sanitarias y preventivas que han debido adoptarse en cada caso y en cada centro para la vuelta a las aulas en septiembre y ahora en febrero con la total presencialidad. La elaboración de los llamados "Planes de contingencia" ha sido*

Palacio de Armijo | Don Juan de Aragón, 7 | 50001 Zaragoza
900 210 210 | eljusticiadearagon.es

llevada a cabo por los "Equipos Covid" integrados por docentes y personal laboral de los centros, que no han contado con asesoramiento de profesionales sanitarios ni de la administración educativa."

En todos los casos se solicita al Justicia de Aragón que se interese por la situación de los docentes y la seguridad en los centros educativos de Secundaria porque dicen que el Departamento de Educación no respeta la ratio, la distancia en las aulas, ni las medidas sanitarias anti-COVID 19 y, en suma, solicitan que la Administración cumpla con su obligación de proteger a todos sus empleados. A los docentes les parece que la publicación en enero de 2021 de las *"Medidas de prevención de riesgos laborales frente a covid-19 en el ámbito educativo no universitario para el curso escolar 2020-2021. Información para trabajadoras y trabajadores"* llegaban tarde y carecían de interés por estar llenas de recomendaciones y propuestas generales que ya seguían por indicación del Ministerio de Sanidad, -como la obligación de usar mascarilla, o la ventilación de los espacios cerrados-, pero *"carecían de evaluaciones objetivas y mediciones reales de la situación"*.

SEGUNDO.- A la vista de las denuncias presentadas, se acordó admitir la queja a supervisión y asignar del expediente para su instrucción. Con tal objeto, se envió con fecha 17 de febrero de 2021 un escrito al Consejero de Educación, Cultura y Deporte con el fin de recabar información sobre cuáles eran las medidas concretas de análisis y valoración del riesgo que se estaban llevando a cabo en los centros educativos de secundaria de la Comunidad Autónoma, procurando la efectividad y calidad de la seguridad de los trabajadores y comunidad educativa.

TERCERO.- Pese a que al Departamento de Educación se le ha reiterado la petición de información con fechas 25 de marzo, 20 de mayo, 30 de junio , la Consejería ha optado por guardar silencio a este respecto, por lo que se procede a la Resolución del presente expediente de queja.

CUARTO.- La falta de respuesta de la Administración en plazo conlleva implícitamente la posible descontextualización por el transcurso del tiempo, y de la incidencia y desarrollo de la pandemia, de los hechos objeto de la queja, e incluso de las actuaciones que cabe proponer al respecto.

Palacio de Armijo | Don Juan de Aragón, 7 | 50001 Zaragoza
900 210 210 | eljusticiadearagon.es

II.- CONSIDERACIONES

Primera: La dicción literal del artículo 59 del Estatuto de Autonomía de Aragón, que regula las disposiciones generales relativas a la Institución de El Justicia de Aragón establece lo siguiente:

"1.- El Justicia de Aragón, sin perjuicio de la institución prevista en el artículo 54 de la Constitución y su coordinación con la misma, tiene como misiones específicas:

a) La protección y defensa de los derechos individuales y colectivos reconocidos en este Estatuto.

b) La tutela del ordenamiento jurídico aragonés, velando por su defensa y aplicación.

c) La defensa de este Estatuto. La redacción del segundo párrafo del artículo59 del Estatuto de Aragón regula, además, su ámbito competencial, disponiendo:

2.- En el ejercicio de su función, el Justicia de Aragón podrá supervisar:

a) La actividad de la Administración de la Comunidad Autónoma, constituida a estos efectos por el conjunto de órganos integrados en el Gobierno de Aragón, así como por la totalidad de los entes dotados de personalidad jurídica dependientes del mismo.

3.- El Justicia rendirá cuentas de su gestión ante las Cortes de Aragón."

Las funciones de esta Institución son plasmadas de idéntica forma en los artículos 1 y 2 de la Ley 4/1985, reguladora del Justicia de Aragón. Al amparo de esta disposición, y en cumplimiento de las funciones que el texto estatutario le encomienda, es por lo que se procede al estudio de la pretensión que se expone en la queja

SEGUNDA:- Los efectos que ha provocado la Pandemia de Covid19 durante los cursos 2019/2020 y 2020/21 han afectado al ámbito educativo en lo que se refiere a duración del curso, horarios, impartición de clases, metodología, evaluación, y un largo etcétera.

Con la declaración del estado de alarma del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo se suspendieron las actividades educativas presenciales en los centros docentes que fueron recuperándose de forma gradual y paulatina durante el curso 2020/2021, en función de la evolución de la crisis sanitaria y las recomendaciones del Ministerio de Sanidad y Consejería de Sanidad del Gobierno de Aragón.

La recuperación de la educación presencial durante el curso 2020/2021 en primaria, secundaria, y bachillerato fue efectiva completamente en el mes de febrero de 2021.

TERCERA.-. Los profesores de los centros de secundaria han impartido en un alto porcentaje docencia *on line* cuando se suspendieron las clases presenciales, y han regresado a las aulas cuando han sido requeridos para ello, pensando siempre que la Administración educativa garantizaría su seguridad como trabajadores.

Palacio de Armijo | Don Juan de Aragón, 7 | 50001 Zaragoza
900 210 210 | eljusticiadearagon.es

La obligación de proteger a los trabajadores de los centros públicos de secundaria y bachillerato recae en la Administración, por lo que en los institutos es responsabilidad de la Consejería de Educación Cultura y Deporte del Gobierno de Aragón.

La normativa de prevención de riesgos laborales impone la obligación real a la Administración, como empleadora, de proteger a los trabajadores, lo que conlleva necesariamente también la obligación de dotarles de los medios preventivos necesarios para que realicen su trabajo con las mínimas e imprescindibles condiciones de seguridad para su salud. De no hacerlo, se infringe la normativa de prevención de riesgos laborales, con lo que esto conlleva el hecho de ponerlos en peligro , expuestos a un riesgo para su salud que es evitable o minimizable.

En lo que se refiere a la obligación de la Administración de cuidar de sus empleados, convendrá recordar que el artículo 14.1 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de prevención de Riesgos Laborales dispone que: *Los trabajadores tienen derecho a una protección eficaz en materia de seguridad y salud en el trabajo. El citado derecho supone la existencia de un correlativo deber del empresario de protección de los trabajadores frente a los riesgos laborales. Este deber de protección constituye, igualmente, un deber de las Administraciones públicas respecto del personal a su servicio."*

Por este motivo, nos referimos a la sentencia 60/2020 de 3 de junio del Juzgado de lo Social de Teruel, confirmada por la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Aragón. *"En nuestro caso, la DGA, y organismos autónomos dependientes de ella, (…) tienen el deber de proteger al personal que se encuentra a su servicio, de los riesgos laborales que puedan sufrir en el desarrollo de su trabajo, y teniendo en cuenta la propia denominación de la Ley de Prevención de Riesgos laborales, su actuación fundamental consiste en "prevenir" los mismos.*

Encontrándonos ante una pandemia por el virus denominado Covid-19, son las encargadas de prevenir el riesgo de contagio y una vez previsto, adoptar medios para proteger a sus empleados y trabajadores y que no se vean afectados en su integridad física y salud, ni incluso su vida. (…)",

La integración de la prevención en el conjunto de las actividades de la Administración está considerada en el *Decreto 201/2018, de 21 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regula el Sistema de Prevención de Riesgos Laborales y Promoción de la Salud del personal de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón*, porque dicha prevención se debe proyectar en los procesos técnicos, en la organización del trabajo y en las condiciones en que se preste.

Palacio de Armijo | Don Juan de Aragón, 7 | 50001 Zaragoza
900 210 210 | eljusticiadearagon.es

A este respecto, nos referimos además al artículo 15 del *Reglamento por el que se regula el sistema de prevención de riesgos laborales y prevención de la salud del personal de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón*:

2.- Corresponde al servicio sanitario de los Servicios de prevención, las siguientes funciones: g) Efectuar sistemáticamente y de forma continua la vigilancia colectiva de la salud de los trabajadores

CUARTA.- Para una vuelta a las aulas segura con vistas al curso 2020/2021 se adoptaron medidas preventivas de salud pública en la Comunidad Autónoma, y el Departamento de Educación, publicó la *Orden, de 30 de junio de 2020, del Consejero de Educación, Cultura y Deporte, por la que se dictan las instrucciones necesarias para el cumplimiento de las medidas de prevención, contención y coordinación para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 y el marco general del Plan de Contingencia en el ámbito educativo*. Esta fue perfilada unos meses después en el contenido de sus artículos por la evolución de la situación sanitaria mediante la *Orden ECD/794/2020, de 27 de agosto, por la que se dictan las instrucciones sobre el marco general de actuación, en el escenario 2, para el inicio y desarrollo del curso 2020/2021 en la Comunidad Autónoma de Aragón*. El resultado de ambas es que los centros educativos debían elaborar un Plan de Contingencia que deberá prever las actuaciones de inicio de curso teniendo en cuenta la evolución entre las distintas situaciones posibles definidas por la Orden citada como escenarios 1, 2 y 3.

Los institutos de educación secundaria afirman que han recibido con escasez y falta de indicaciones los recursos materiales que el Departamento les ha enviado, hecho que no se ha podido contrastar debido a la falta de información que el Departamento de Educación. No obstante lo cual, dada la cantidad de quejas que se han recibido por este mismo motivo, dejamos en este escrito como cierto que en los centros se desconocía -por falta de instrucciones- cómo y cuándo llegaban las mascarillas, el gel hidroalcohólico, las mamparas de seguridad, y qué posibilidades había de colocar filtros purificadores de aire o medidores que permitieran saber si un aula era segura.

Independientemente de que el Departamento de Educación, para hacer rápida la gestión de los centros, nombre a un responsable de los casos relacionados con el Covid en un centro educativo, la vigilancia de la salud de los profesionales y de las condiciones de su trabajo las debe hacer el personal de Riesgos Laborales. La publicación de unas medidas de prevención de riesgos para trabajadores y trabajadoras de centros docentes, propuestas según los distintos escenarios, y sin conocimiento de cuál es la realidad de los centros educativos de la Comunidad Autónoma, lleva al Justicia de Aragón a SUGERIR que los Técnicos de Prevención de Riesgos Laborales elaboren los planes de contingencia que marca la normativa, participen en la aplicación y evaluación de los mismos, en la organización de los espacios, movimiento de alumnado y distribución docentes y aulas, como medida para garantizar la seguridad de los trabajadores del Departamento de Educación.

Palacio de Armijo | Don Juan de Aragón, 7 | 50001 Zaragoza
900 210 210 | eljusticiadearagon.es

QUINTA.-. Dado que no ha habido respuesta del Departamento de Educación, Cultura y Deporte a las reiteradas peticiones que, con motivo de este expediente se han cursado, conocemos las intenciones de la Consejería para el próximo curso 2021/2022 por las noticias que aparecen en la prensa, y por la publicación, con fecha 24 de junio en BOA la *ORDEN ECD/719/2021, de 22 de junio, por la que se dictan las instrucciones sobre el marco general de actuación para el inicio y desarrollo del curso 2021-2022 en la Comunidad Autónoma de Aragón.*

En la misma, el Departamento de Educación, Cultura y Deporte considera que la actividad educativa se puede llevar a cabo de manera presencial en todos los niveles y etapas adaptando las medidas higiénico-sanitarias, preventivas y de promoción de la salud, y considerando qué hacer en caso de que aparezcan nuevos casos. Considera que los planes de contingencia de los centros educativos que fueron elaborados para el curso 2021/2022 se han demostrado eficaces y se pueden adaptar a las condiciones de la orden antecitada en función de las condiciones de evolución de la Pandemia provocada por la Covid19.

La obligación de esta revisión recae en los centros educativos que, elaborando su propio plan de contingencia para empezar el curso y garantizar su organización y funcionamiento, se hacen responsables de la seguridad de la comunidad educativa, incluidos los trabajadores del centro. Por ese motivo, ya que el Departamento de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno de Aragón, de forma extraordinaria, traslada a los institutos la responsabilidad de seguridad sanitaria de sus trabajadores, convendría que valorara el hecho de proporcionarles recursos económicos para afrontar los gastos específicos que pueda realizar con el fin de defender la salud de los miembros de la comunidad educativa, y que van más lejos que la adquisición centralizada de unas mascarillas o geles.

Asimismo, desde esta Institución entendemos que la configuración del Plan de Contingencia debería corresponder a personal técnico o personal sanitario especializado, y no descargar una decisión de tal calado a personal docente con muy buena voluntad e interés, cuya preparación técnica específica no tienen que ver con la sanidad ni los riesgos laborales, y además carecen de recursos para afrontar decisiones como la compra de filtros HEPA, que se pueden demostrar eficaces.

Por ese motivo, al Departamento de Educación se le SUGIERE que, en el ejercicio de sus competencias, y dado que se ha delegado la responsabilidad de organizar la seguridad de los centros en ellos mismos, los dote de recursos económicos excepcionales para que puedan gestionar la compra de filtros de aire y otros materiales de detección y prevención de posibles situaciones de riesgo relacionadas con el Covid19 para proteger a sus trabajadores, mediante un libramiento especial a los centros.

Palacio de Armijo | Don Juan de Aragón, 7 | 50001 Zaragoza
900 210 210 | eljusticiadearagon.es

III.- RESOLUCIÓN

Vistos los antecedentes de hecho y consideraciones realizadas, y en ejercicio de las facultades que a esta Institución confiere el artículo 22 de la Ley 4/1985, de 27 de junio, reguladora del Justicia de Aragón, he resuelto efectuar al Departamento de Educación, Cultura y Deporte las siguientes SUGERENCIAS:

Primera.- Que, para lo sucesivo tenga en cuenta la obligación que el artículo 19 de la Ley 4/1985, de 27 de junio le impone de auxiliar al Justicia de Aragón en la investigación de las quejas que ante el mismo se presenten en relación con la actuación de la Administración Pública

Segunda.- Que valore la posibilidad de hacer un libramiento extraordinario a los institutos de secundaria para que se pueda garantizar la seguridad de los trabajadores mediante la compra de filtros y medidores de la calidad del aire.

Tercera.- Que los responsables de Riesgos Laborales del Departamento de Educación evalúen *in situ* en los institutos las condiciones de trabajo, para asegurar la salud de los docentes y trabajadores de los centros de secundaria mientras dure el riesgo de Covid 19.

Agradezco de antemano su colaboración y espero que en un plazo no superior a un mes me comunique si acepta o no las Sugerencias formuladas, indicándome, en este último supuesto, las razones en que funde su negativa.

JUSTICIA DE ARAGÓN

P.A. Javier Hernández García
Lugarteniente del Justicia

Palacio de Armijo | Don Juan de Aragón, 7 | 50001 Zaragoza
900 210 210 | eljusticiadearagon.es